N.R.
RADICADO: 680014003003-2020-00484-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 16 de Febrero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

ELISA AMADO, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de MAYERLY ISABEL PALOMAR VERBEL y DEISY VERBEL.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por ELISA AMADO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MAYERLY ISABEL PALOMAR VERBEL y DEYSY VERBEL, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que allegue la caución de la que trata el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO, portador de la T.P. No. 269.728 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b91e58c2553530aeab58aa98295d12ae5c7bbc9acc2ea0cfcae44e8fa4f24d2

Documento generado en 16/02/2021 07:01:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica